



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL



Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio

Aprobados por Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0556-2015-MINAGRI**

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1306-2015-MINAGRI-DIGNA/DG, de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre aprobación de "Lineamientos para la Ejecución de los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio", elaborado por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 4 de la Ley Nº 30048, entre otros, a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de este es "Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas";

Que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Negocios Agrarios es el órgano de línea encargado, entre otros, de promover y coordinar el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios propone la aprobación de Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, conforme a los cuales los gobiernos regionales ejecutarán los procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título II y en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

Con el visto bueno de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Negocios Agrarios, de la Dirección General de Políticas Agrarias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO", con el objeto de garantizar una adecuada titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, con fines

de formalización y titulación de la propiedad agraria, en aplicación de lo establecido en el Capítulo I del Título II y en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento.

Artículo 2.- Alcance

Los Lineamientos que se aprueban por esta Resolución Ministerial tienen alcance nacional y son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales a los que se ha efectivizado la transferencia de la función, referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. También es de obligatorio cumplimiento por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en tanto no culmine la transferencia de la citada función a favor de los Gobiernos Regionales de Arequipa y de Lambayeque.

Artículo 3.- Disposiciones generales

3.1 Casos de excepción de los procedimientos de formalización y titulación

Se exceptúa de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a los inmuebles siguientes:

3.1.1 Los predios o terrenos que formen parte del territorio de comunidades campesinas y/o nativas reconocidas;

3.1.2 Los predios destinados al uso o dominio público o, estén siendo utilizados en la prestación de servicios públicos;

3.1.3 Los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de áreas naturales protegidas.

3.1.4 Los predios rústicos que formen parte de sitios arqueológicos y aquellos declarados como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

3.1.5 Los predios cuya capacidad de uso mayor sea forestal, o de protección, y/o formen parte de bosques de producción permanente; y,

3.1.6 Las tierras eriazas destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos o proyectos de irrigación o, que formen parte de tierras con aptitud agrícola del Estado reservadas a procesos de promoción a la inversión privada. Se encuentran bajo esta categoría:

3.1.6.1 Las tierras eriazas habilitadas o no, ubicadas dentro del ámbito de Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación, financiados o ejecutados con fondos públicos y/o de cooperación internacional a que se refieren la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, el artículo 15 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-97-AG, los artículos 1 al 5 de la Ley Nº 27887 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, así como por la Ley Nº 28042 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2007-AG; y,

3.1.6.2 Las tierras eriazas destinadas a procesos de promoción a la inversión privada a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 26505, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-97-AG; las reguladas por el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2003-AG; por el Decreto Legislativo Nº 994, que Promueve la Inversión Privada en Proyectos de Irrigación para la Ampliación de la Frontera Agrícola y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2008-AG, así como por el Decreto Legislativo Nº 1007, Decreto Legislativo que promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2008-AG.

3.1.7 Las tierras eriazas reservadas para desarrollar proyectos de interés nacional y las reservadas para fines de defensa nacional o para la administración y uso de una entidad estatal.

3.1.8 Las tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 cuyo proceso de titulación se regula por lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1089 y artículo

24 y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA..

3.2. Autoridad competente

La Dirección Regional Agraria u órgano del gobierno regional a cargo de la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, se constituye para fines de la presente norma en el Ente de Formalización Regional.

Son de cargo del Ente de Formalización Regional, ejecutar los actos y procedimientos necesarios para la formalización y titulación de la propiedad y declaración de propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, que comprende las acciones de saneamiento, levantamiento catastral, emisión de instrumentos de formalización, ingreso y seguimiento de inscripción de títulos en el Registro de Predios u otros actos vinculados al proceso de formalización rural.

3.3. Instancias administrativas

El Ente de Formalización Regional es el órgano de primera instancia administrativa a cargo de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

La autoridad inmediata superior al Ente de Formalización Regional resolverá en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones o actos administrativos que expida en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos. Asimismo, conocerá las impugnaciones contra los pronunciamientos que resuelvan oposiciones, para lo cual se sujeta a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI, responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC.

3.4. De la inscripción de la titularidad de predios estatales a favor del Ente de Formalización Regional

De conformidad a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, concordante con el artículo 7 de su Reglamento, el Ente de Formalización Regional asumirá por razones operativas y con fines de formalización y titulación rural, la titularidad de los predios rústicos inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal.

La asunción de titularidad de los predios de propiedad estatal se efectuará en base a las recomendaciones obrantes en el informe de diagnóstico físico legal, y siempre que existan poseedores de predios rústicos cuyos derechos sean pasibles de formalización a través de los procedimientos de formalización y titulación.

Asimismo, en virtud de la facultad contemplada por el artículo 22 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, y artículo 5 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, referido a la Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, el Ente de Formalización Regional podrá solicitar la primera inscripción de dominio de aquellos sectores de la unidad territorial que no cuenten con antecedentes registrales. Las solicitudes de inmatriculación que se presenten en mérito de las mencionadas normas se efectuarán siempre que existan poseedores en los predios cuyos derechos sean pasibles de formalización rural.

Se expedirá resolución administrativa que dará mérito a la inscripción registral en los casos que se disponga la primera inscripción de dominio o inmatriculación, así como para asumir la titularidad parcial de áreas que formen parte de un predio matriz inscrito de mayor extensión superficial.

3.5. De la formalización gratuita y onerosa

Los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración

de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, son gratuitos y se ejecutan de oficio, de manera progresiva, en las unidades territoriales que priorice o determine el Ente de Formalización Regional.

En caso el poseedor no se apersone al acto del empadronamiento o no presente en la oportunidad requerida los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12, 40 y 41 del Reglamento, se procederá a programar de oficio el reingreso a la zona hasta en dos (02) visitas adicionales dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes computados a partir del día hábil siguiente de la fecha de expedición del informe legal que contenga la calificación. Efectuadas las dos visitas sin haberse recabado la documentación necesaria para la conformación del expediente de formalización, procede el inicio de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a pedido de parte, debiendo cumplir el administrado con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del gobierno regional, así como con el pago de los derechos de tramitación que correspondan.

3.6. De la determinación de la unidad territorial

La determinación de la Unidad Territorial a formalizar constituye la primera etapa del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, así como del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Las Unidades Territoriales materia de formalización rural serán definidas por el Ente de Formalización Regional en el proceso de programación de actividades y metas de cada ejercicio presupuestal e incorporadas en el Plan Operativo Institucional (POI) del Gobierno Regional.

La delimitación del ámbito de una Unidad Territorial puede abarcar uno o más distritos, valles, sectores, parajes o el ámbito de un plan de vuelo, que a discreción del Ente de Formalización Regional sea pasible de formalización y/o titulación. Para dicho efecto, en caso corresponda, se podrá solicitar, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del MINAGRI, información sobre la existencia o no de vuelos, base de datos catastral, base cartográfica, copias de respaldo de la base gráfica, ubicación de las estaciones base permanentes, material cartográfico catastral y fotográfico existente en la poligonal que corresponda al ámbito de la Unidad Territorial.

A criterio del Ente de Formalización Regional podrá definirse una Unidad Territorial que comprenda zonas extensas como un valle interandino o un distrito con un territorio muy amplio y con gran número de predios. En este caso, se podrán ejecutar las acciones de formalización de los predios comprendidos en dicha Unidad Territorial en dos (2) o más etapas o ejercicios presupuestales, en función a la capacidad instalada, equipamiento y medios logísticos con los que se cuente.

3.7. Del carácter de normatividad especial del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento

El Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento contienen disposiciones de carácter especial que prevalecen sobre aquellas que se contrapongan, contenidas en normas de carácter general, de menor jerarquía normativa y expedidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

En el caso de las disposiciones reguladas en los presentes Lineamientos, estas prevalecen frente a cualquier norma de igual o menor jerarquía, manteniendo su vigencia las disposiciones de similar jerarquía que no se le opongan.

Artículo 4.- Disposiciones específicas

4.1. DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

4.1.1. Requisitos para la formalización y titulación

Para ser beneficiario de la formalización y titulación de un predio rústico de propiedad del Estado, el poseedor

deberá acreditar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento.

El poseedor, sea persona natural o jurídica, deberá acreditar entre otros requisitos que establecen los artículos mencionados, haber iniciado la posesión del predio antes del 15 de diciembre de 2008, y de forma concurrente, acreditar la posesión continua, pacífica, pública y como propietario por más de un (01) año, computado a la fecha de empadronamiento.

4.1.2. Diagnóstico físico legal

El desarrollo de la etapa de Diagnóstico Físico Legal involucra la ejecución de acciones de campo y gabinete necesarias que permitan culminar satisfactoriamente dicha etapa.

La etapa de Diagnóstico concluye con la expedición del informe de diagnóstico físico legal de la unidad territorial, el cual deberá contener, bajo responsabilidad de los Responsables Legal y Técnico que lo suscriban, los aspectos siguientes:

- a) La descripción del área y plano (s) correspondientes a dicho ámbito.
- b) El o los objetivos de la evaluación técnico legal.
- c) Los nombres y apellidos completos de los servidores o personal que conforman la brigada técnico – legal.
- d) Breve descripción del marco legal.
- e) La metodología de trabajo utilizada para la evaluación documental y fase de campo.
- f) El resumen de los antecedentes registrales y estudios realizados a los títulos existentes en el ámbito de la unidad territorial, que comprende la determinación de la existencia de antecedentes registrales a nivel de partidas matrices e independizaciones si las hubiera, el establecimiento de la existencia de duplicidad de partidas registrales, superposiciones gráficas y/o superposición de derechos con territorios de comunidades campesinas y/o nativas, con áreas naturales protegidas por el Estado, zonas o sitios arqueológicos, bosques de producción permanente, concesiones forestales, mineras y/o hidrocarbúferas, con el ámbito de influencia directa de proyectos de irrigación, zonas de expansión urbana, centros poblados, asentamientos humanos, existencia de procesos judiciales o conflictos u otros derechos o condiciones que pudieran tener incidencia en el proceso de formalización rural.
- g) Las conclusiones y recomendaciones que contengan la opinión especializada sobre las acciones de saneamiento aplicables o exclusión de áreas, de ser el caso; y,
- h) En calidad de Anexos, se deberá adjuntar el (los) mapas temáticos a escala conveniente, que reflejen los resultados de la evaluación técnico legal realizada al ámbito de la unidad territorial, copia de las partidas registrales, títulos archivados de dominio, títulos de adjudicación, documentación que sustente el estudio de suelos con fines de clasificación de tierras en caso de predios ubicados en selva o ceja de selva si lo hubiera, el informe que contenga la evaluación arqueológica, y/o cualquier otra información relevante que a juicio de los responsables técnico y legal sustente o documente el informe de diagnóstico.

Expedido el Informe de diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial, se procederá a ejecutar las acciones técnico legales encaminadas al saneamiento, que involucran, entre otros aspectos, las acciones tendientes a la regularización del tracto sucesivo, levantamiento de cargas y gravámenes, corrección de inexactitudes registrales, inmatriculaciones, desmembraciones, acumulaciones y cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias de las inscripciones a que hubiera lugar.

Para tales efectos, los oficios, resoluciones y planos que expida el Ente de Formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales obrantes en las partidas registrales de los predios rurales de propiedad del Estado, tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

4.1.3. Promoción y difusión de las acciones de formalización

Las actividades de promoción y difusión de las acciones de formalización, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento, deben ser ejecutadas a través de medios idóneos, que garantice la publicidad del proceso, tales como comunicaciones radiales, mediante avisos en diarios o revistas de circulación local, charlas informativas, reuniones con autoridades locales vinculadas al proceso de formalización, así como con los agricultores de la zona y/o posibles beneficiarios del proceso. También comprende la publicación de la fecha de inicio del proceso de levantamiento catastral, lo que se realizará mediante el pegado de carteles en lugares públicos.

Para efectos de la publicación mediante carteles, se considera locales públicos de la zona, a la sede de funcionamiento del Ente de Formalización Regional, de la Agencia Agraria, de las Juntas de Usuarios, de las Comisiones o Comités de Usuarios, del Juzgado de Paz, de la Gobernación, de la Municipalidad Distrital, así como otros locales públicos que puedan garantizar una adecuada promoción y difusión del inicio del proceso de levantamiento catastral en la zona.

Los carteles que contengan el Aviso General de inicio de los trabajos de formalización aludidos deberán tener las características y contenido del Formato 1 de esta Resolución Ministerial. Las dimensiones del cartel y el material a ser utilizado, serán determinados por el Ente de Formalización Regional, considerándose las características propias de la zona.

Independientemente de la publicación que deba efectuarse en la etapa de promoción y difusión, el Ente de Formalización Regional podrá también con dicha ocasión efectuar la publicación de avisos de las otras zonas de trabajo programadas para el año, con indicación expresa del periodo (mes, trimestre o semestre) en el que se efectuarán las acciones de levantamiento catastral.

4.1.4. Levantamiento Catastral

Esta etapa comprende las acciones de empadronamiento, linderación de predios y verificación de la explotación económica. Dichas acciones se realizan en forma conjunta durante las visitas que se programen en los predios, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos.

La Ficha Catastral Rural a ser utilizada es el formato aprobado por el Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Preadial - SNCP, mediante Resolución N° 001 - 2007 - SNCP - CNC. Esta Ficha contendrá los datos e información obtenidos en el proceso de levantamiento catastral (empadronamiento, linderación y verificación de la explotación económica), a la que se adjuntará la documentación a que se refieren los incisos 2) y 3) o, de ser el caso, el inciso 4) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento.

De no estar presente el poseedor o su representante acreditado en el acto de empadronamiento, se deberá dejar constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Ficha Catastral Rural, procediéndose a la linderación y verificación de la explotación económica del predio, solicitándose en estos casos la participación en las diligencias de cualquier autoridad pública representativa del lugar, tales como el agente municipal, el alcalde, el gobernador, el teniente gobernador, y a falta de ellos, cualquier otra autoridad.

Los documentos que presenten los poseedores o sus representantes acreditados en el acto de empadronamiento para acreditar el derecho de posesión sobre el predio, listados en los numerales del 1) al 15) del artículo 41 del Reglamento, con excepción de las señalados en los numerales 11) y 14), serán presentados en copia simple, con vista a los documentos originales, los mismos que deberán exhibirse para su verificación por el abogado de campo.

Dichas copias se adjuntarán al expediente, sin perjuicio de la facultad de fiscalización posterior que tiene la autoridad administrativa.

Los medios probatorios referidos a las declaraciones juradas de todos los colindantes o seis vecinos, de los comités, fondos u organizaciones representativas de

productores agrarios de la zona o de los representantes de las juntas de usuarios, comisiones o comités de usuarios, deberán presentarse según los Formatos 2 y 3 de la presente Resolución.

La Declaración Jurada del poseedor que acredite la no existencia de vínculo contractual relativo a la posesión del predio, ni procesos judiciales o procedimientos administrativos en los cuales se discuta la posesión, se efectuará según el Formato 4 de la presente Resolución.

El procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado se ejecuta respecto de predios rústicos ubicados dentro de áreas determinadas como de propiedad del Estado.

Los títulos de propiedad no inscritos a recabarse con fines de expedición de los instrumentos de formalización a que se refiere el numeral 2) del artículo 22 del Reglamento, serán aquellos expedidos por cualquier entidad del Estado, que hubiera contado con competencia para la titulación y/o adjudicación de predios rurales, incluyéndose en este rubro a los contratos, que contengan transferencias a título oneroso o gratuito, que hubieran sido válidamente otorgados por dichas entidades o cualquier otra documentación que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil, siempre que se constate mediante la evaluación de la explotación económica que el predio materia del contrato tiene la calidad de rústico; correspondiendo al abogado de campo, previa revisión y análisis del marco legal, verificar la competencia de la entidad otorgante de los títulos de propiedad, que permita establecer la certeza de la expedición válida de los mismos.

Tratándose de la presentación de documentación que contenga transferencias sucesivas que no hayan merecido acogida registral, se deberá recabar copia de los títulos que acrediten el tracto sucesivo, a fin que con vista a los documentos originales se verifique su correspondencia. En estos casos, procede la expedición del título de saneamiento, siempre que las transferencias sucesivas consten en documentos de fecha cierta y deriven de la realizada por un beneficiario de la titulación y/o adjudicación efectuada por el Estado, sin que ninguno de dichos títulos de propiedad hubiera sido inscrito en el Registro de Predios. También procede la expedición de título de saneamiento, cuando se presente documentación que reúna las formalidades dispuestas por el artículo 2018 del Código Civil.

4.1.5. Solicitudes de titulación a iniciativa de parte

La formalización y titulación promovida a iniciativa de parte, que de modo excepcional permite el Reglamento, se realiza previo pago de los derechos de tramitación que establezca el TUPA del Gobierno Regional, debiendo asumir el interesado el costo de las publicaciones y notificaciones que se requieran en la tramitación del procedimiento. La solicitud de formalización y titulación del predio rústico de propiedad del Estado deberá presentarse en el Formato 9 de esta Resolución. A dicha solicitud se adjuntará copia autenticada por fedatario de la Entidad, de la documentación de identidad personal del poseedor solicitante y de los medios probatorios de la posesión, referidos en el artículo 41 del Reglamento; en cuanto a la declaración jurada del poseedor, esta forma parte del texto de la solicitud, del formato indicado. Las pruebas señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 41 del Reglamento, deberán presentarse según los Formatos 2 y 3 de la presente Resolución.

Presentada la solicitud de formalización y titulación, el procedimiento deberá continuar, sin retrotraerse las etapas ni actuaciones realizadas válidamente durante los procesos previos a la etapa de empadronamiento.

4.1.6. Elaboración de planos y Certificados de Información Catastral

Esta labor se realiza en base a la información recabada durante la etapa de levantamiento catastral, para lo cual se tendrá en cuenta las especificaciones y lineamientos técnicos establecidos, entre otros, en los numerales 1), 2), 6) y 17) del artículo 4 del Reglamento y los artículos 81, 84 y 85 del mismo dispositivo, así como en los manuales o lineamientos aprobados por la autoridad competente.

4.1.7. Expedición del Informe de Pre-Evaluación

Antes de procederse con la etapa de calificación, el abogado de campo y el Responsable Técnico de la Brigada de campo expedirán un Informe de Pre – Evaluación, cuyo contenido se encuentra especificado en el Formato 5 de la presente Resolución Ministerial.

4.1.8. Calificación

En la etapa de calificación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 41, último párrafo, del Reglamento.

La calificación está a cargo de un abogado calificador, con experiencia en formalización de la propiedad predial, quien evaluará la Ficha Catastral Rural y los documentos adjuntos a la misma, recabados en campo. El abogado calificador es responsable, entre otros, de: **i)** identificar con vista a los documentos de identidad, a la persona que se reclama poseedor del predio de propiedad estatal; **ii)** calificar la Ficha Catastral Rural y los documentos adjuntos a la misma, para la titulación individual del predio rural; **iii)** evaluar los documentos, verificando su adecuación a las normas legales vigentes; **iv)** determinar la procedencia legal de la titulación del predio o, en su defecto, la situación de contingencia u otro estado situacional, ingresando el resultado de la calificación en el Sistema de Información implementado para el seguimiento de los actos de formalización; y, **v)** expedir el informe que contenga los resultados de la calificación efectuada a la documentación.

Asimismo, en la etapa de calificación corresponde evaluar el contenido del medio probatorio principal y medios probatorios complementarios que presenten los administrados, así como efectuar el estudio y evaluación de la documentación a que se refiere el inciso 4) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, así como de los títulos posteriores, de existir, que acrediten transferencias sucesivas válidas de dominio, con la finalidad de determinar al titular a favor de quien se expedirá el instrumento de formalización o título de saneamiento a que se refiere el numeral 2) del artículo 22 del Reglamento.

La calificación concluye con la elaboración del Padrón de Poseedores Aptos, según el Formato 6 de la presente Resolución.

4.1.9. Publicación del Padrón de Poseedores Aptos

Los lugares de publicación del Padrón de Poseedores Aptos son los siguientes:

- a) Sede del Ente de Formalización Regional correspondiente; y,
- b) Municipalidad Distrital o, alternativamente, el local de alguna autoridad representativa, en cuyo ámbito territorial se ubica el predio materia de formalización, que puede ser la Agencia Agraria, la Junta de Usuarios, las Comisiones o Comités de Usuarios, Juzgado de Paz, Gobernación, o Municipalidad Distrital.

Al Padrón de Poseedores Aptos se acompañará un plano catastral donde se visualicen los predios materia de formalización, con indicación de sus respectivas unidades catastrales.

El acto de publicación del Padrón de Poseedores Aptos deberá constar en acta, de acuerdo al Formato 7 de esta Resolución Ministerial, la misma que será levantada en el momento en que se procede al acto de publicación; esto es, al momento del pegado del Padrón en el lugar visible de los locales institucionales correspondientes.

El acta de publicación deberá ser suscrita por el funcionario de mayor jerarquía de las entidades en cuyo local se efectúa la publicación.

Sólo si no se encontraran presentes los funcionarios responsables de las Entidades en cuyo local se efectúe la publicación y no exista posibilidad de efectuar la diligencia en una fecha posterior inmediata, procede la suscripción del acta de publicación por parte de dos vecinos del lugar, cuyo acto se llevará a cabo como última alternativa, de lo cual el encargado de la brigada de campo que lleve a cabo dicha diligencia dejará constancia escrita, según informe que se adicionará al acta de publicación.

En caso el Ente de Formalización Regional solicite por escrito a las entidades vinculadas en el proceso que

realicen la publicación directamente, se deberá adjuntar al respectivo oficio, el Padrón de Poseedores Aptos debidamente suscrito por el Responsable del Ente de Formalización Regional, así como el formato de Acta de Publicación, instruyéndose sobre su llenado.

En el mismo oficio se indicará que el campo "fecha de publicación" del Padrón deberá ser llenado al momento del pegado del mismo, en la fecha en que se lleve a cabo la diligencia; indicándose, también, que, según mandato legal expreso, el plazo máximo con que cuenta la Entidad Receptora para devolver el Acta de Publicación al Ente de Formalización Regional, debidamente llenada y suscrita, es de veinte (20) días calendario, contados desde la recepción del oficio.

El tiempo de publicación del Padrón de Poseedores Aptos en los locales públicos es de veinte (20) días calendario, debiéndose dejar constancia de su permanencia durante el plazo indicado.

De acuerdo a lo dispuesto por los numerales 1) y 2) del artículo 21 del Reglamento, sólo los interesados pueden solicitar dentro del plazo de veinte (20) días calendario de efectuada la publicación la corrección de la información que corresponda o formular oposición, la misma que deberá ser presentada por escrito en la Mesa de Partes de la sede del Ente de Formalización Regional. El cómputo del plazo para solicitar la corrección o la oposición a que hubiera lugar se inicia desde el primer día de efectuada la publicación.

El trámite de la oposición se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, en lo que resulte aplicable.

Vencido el plazo de veinte (20) días calendario, y de no haberse formulado oposición, se solicitará al Responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional correspondiente, expida constancia escrita de ese hecho, lo que sustentará la prosecución del trámite de formalización y titulación del (de) (los) predio(s) rústico(s).

4.1.10. Titulación

Expedida la constancia a que se hace mención en el último párrafo del numeral precedente, el Ente de Formalización Regional correspondiente procederá a la titulación de aquellos poseedores cuya calificación no haya sido materia de oposición.

De haberse formulado oposición, la titulación de los poseedores involucrados estará sujeta a las results del procedimiento de oposición, expidiéndose el instrumento de formalización a su favor, sólo si la resolución de primera instancia que declara Improcedente o Infundada dicha oposición haya quedado consentida o firme; o, en caso de haberse interpuesto apelación contra la citada resolución, esta es confirmada por el órgano de segunda instancia.

En caso de oposición formulada contra la calificación de uno de los coposeedores, el instrumento de formalización sólo se expedirá una vez concluido el procedimiento de oposición, aplicándose para este efecto las reglas señaladas en el párrafo precedente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la admisión de la demanda contencioso administrativa no impide la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o una ley, dispongan lo contrario.

Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 22 del Reglamento, referido a la existencia de títulos de propiedad no inscritos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se expedirá el Título de Saneamiento a favor del titular del derecho de propiedad, siempre que el predio no se encuentre en posesión de un tercero pasible de ser formalizado mediante el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

b) Se expedirá el Título de Saneamiento a favor del actual titular del derecho de propiedad, en caso acredite la existencia de títulos de dominio que, a su vez, acrediten el

tracto sucesivo de transferencias. Los títulos idóneos para demostrar la existencia del tracto sucesivo son aquellos de fecha cierta derivados de la transferencia realizada por un beneficiario de la titulación y/o adjudicación efectuada por el Estado, siempre que ninguno de los actos o contratos hayan sido inscritos. Asimismo, también procede la expedición de título de saneamiento, cuando se presente documentación que reúna las formalidades dispuestas por el artículo 2018 del Código Civil.

Cuando los datos técnicos del o de los títulos mencionados precedentemente no concuerden con aquellos datos procedentes del levantamiento catastral, prevalece la Información Técnica obtenida en esta última, para efectos de la expedición del respectivo Certificado de Información Catastral y el Título de Saneamiento, siempre que no se afecte el derecho de terceros.

4.1.11. Inscripción del derecho de propiedad

Expedidos los Instrumentos de Formalización, el Ente de Formalización Regional respectivo, solicitará, mediante oficio, a la Oficina Registral respectiva, la inscripción del derecho de propiedad a favor de los beneficiarios de la titulación.

Para este efecto, se deberá adjuntar a dicha solicitud, el Título de Propiedad o Título de Saneamiento, el Certificado de Información Catastral y copia de la base de datos catastral digital de los polígonos de todos los predios (Base Gráfica), cuya inscripción se solicita.

Por el solo mérito de la documentación precitada, el Registrador procederá a inscribir la titularidad de dominio a favor de los beneficiarios del proceso de formalización en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1089, así como los actos de independización y levantamiento de cargas y gravámenes que correspondan.

4.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN PREDIOS RÚSTICOS

4.2.1 Requisitos para la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio

Para ser beneficiario del proceso de formalización de un predio rústico de propiedad privada mediante declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, el poseedor deberá acreditar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

El poseedor, sea persona natural o jurídica, deberá acreditar, entre otros requisitos que establecen los artículos mencionados, haber iniciado la posesión del predio antes del 15 de diciembre de 2008, fecha de entrada en vigencia del Reglamento, y, en forma concurrente, acreditar la posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario, por un plazo no menor a cinco (05) años, a la fecha de empadronamiento.

No afecta el requisito de la posesión pacífica, la interposición de denuncias penales, demandas judiciales o denuncias administrativas contra el poseedor, en las cuales:

a) No se discuta el derecho de propiedad o posesión, respecto del predio involucrado; o,

b) Cuando las demandas judiciales o denuncias penales o administrativas que cuestionen el derecho de propiedad o posesión, hubieran sido interpuestas con posterioridad al cumplimiento del plazo prescriptivo de cinco (05) años; o,

c) Cuando las demandas judiciales o denuncias penales o administrativas que cuestionen el derecho de propiedad o posesión, hubieran concluido sin pronunciamiento sobre el fondo, tales como declaración de improcedencia, abandono o desistimiento.

En el caso de denuncias penales, demandas judiciales o denuncias administrativas en las cuales se discuta el derecho de propiedad o posesión del predio involucrado, de concluir favorablemente al demandante o denunciante, se entenderá interrumpido el plazo prescriptivo a partir de la fecha de interposición de las mismas, según el caso,

y se procederá según lo establecido en la respectiva sentencia judicial consentida o firme.

4.2.2. Medios probatorios de la posesión

Los medios probatorios de la posesión considerados en el artículo 41 del Reglamento, serán válidos tanto para el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, regulado en el Capítulo I del Título II del Reglamento, como para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, regulado en el Capítulo I del Título III del mismo Reglamento.

Para dicho efecto, a fin de acreditar la posesión continua, pacífica, pública y como propietario de un predio rústico, el poseedor deberá presentar como mínimo dos (02) medios probatorios, pudiendo presentar más.

Medio Probatorio Obligatorio y Medios Probatorios Complementarios

Uno de los medios probatorios lo constituye necesariamente alguna de las tres declaraciones juradas escritas contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 41 del Reglamento. El segundo medio probatorio deberá ser cualesquiera de los listados en los numerales que van del 1) al 15) del mismo artículo.

Partiendo de lo señalado, cada poseedor deberá presentar, como mínimo:

a) Un medio probatorio obligatorio: Alguna de las declaraciones juradas señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 41; y,

b) Un medio probatorio complementario: Cualesquiera de los documentos señalados en los numerales que van del 1) al 15) del artículo 41, que será recabado en copia simple, con vista del documento original que en el acto de empadronamiento deberá exhibir el poseedor para su verificación; sin perjuicio que posteriormente la autoridad administrativa compruebe la veracidad de la documentación presentada.

Los medios probatorios señalados en los numerales 11) y 14) del artículo 41 del Reglamento, referidos a la presentación de la constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes y la constancia de posesión otorgada por la agencia agraria o municipalidad distrital respectiva deberán ser presentados en original.

Las declaraciones juradas a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 41 del Reglamento, se efectuarán conforme a los Formatos 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial.

Para el caso de las Declaraciones Juradas mencionadas en los literales b) y c), precitados, la personería jurídica de los comités, fondos, u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona, las juntas de usuarios y comisiones o comités de usuarios de agua, deberá estar inscrita en el registro administrativo o en el de Personas Jurídicas, al momento de emitir las citadas declaraciones juradas.

Los medios probatorios documentales referidos en los numerales que van del 1) al 15) del artículo 41 del Reglamento, deberán contener los datos de identificación del poseedor y del predio materia de formalización. Dichos medios probatorios, con excepción de los señalados en los numerales 11) y 14), sólo tienen mérito para acreditar la posesión a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio de ello, para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta las áreas contenidas en los Certificados de Información Catastral que se expidan como consecuencia del levantamiento catastral, siendo referenciales los datos de las áreas que contengan los medios probatorios presentados.

4.2.3. Etapas del procedimiento

Son de aplicación al procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, las disposiciones que rigen las etapas del procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, en todo aquello que resulte pertinente, con las particularidades establecidas en el Capítulo I del Título III del Reglamento.

4.2.4. Determinación de la Unidad Territorial

Teniendo en cuenta que en una Unidad Territorial pueden encontrarse predios rústicos de propiedad privada como del Estado, los procedimientos regulados para la formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad privada, podrán ejecutarse de manera simultánea.

4.2.5. Diagnóstico Físico – Legal

El desarrollo de esta etapa involucra la ejecución de acciones de gabinete y de campo que resulten necesarias para la evaluación del área comprendida en la unidad territorial; para dicho efecto, resultan aplicables las disposiciones contempladas en el sub numeral 4.1.2 de los presentes Lineamientos.

4.2.6. Promoción y difusión

Son aplicables a estas acciones, lo estipulado en el sub numeral 4.1.3 de la presente Resolución Ministerial.

4.2.7. Levantamiento Catastral

Igualmente, son aplicables a este procedimiento las disposiciones sobre empadronamiento, linderación de predios y verificación de la explotación económica contempladas en el sub numeral 4.1.4 de la presente Resolución Ministerial, excepto las referidas a títulos de propiedad no inscritos.

En cuanto a la Declaración Jurada del poseedor mencionada en el inciso 3) del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, esta se efectuará en el Formato 4 de esta Resolución Ministerial.

En el caso de procedimientos iniciados a instancia de parte interesada, la solicitud de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio se presentará utilizando el Formato 10 de esta Resolución Ministerial.

4.2.8. Expedición del Informe de Pre-Evaluación

Antes de proceder a la etapa de calificación, el abogado de campo y el Responsable Técnico de la Brigada de campo expedirán un Informe de Pre – Evaluación, cuyo contenido se encuentra especificado en el Formato 5 de la presente Resolución.

4.2.9. Calificación

Esta etapa concluye con la expedición del informe de calificación y del listado de poseedores aptos para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, el cual deberá contener, además de los datos de identificación personal del (los) poseedor(es) de los predios, los datos de inscripción y ubicación del predio, así como la información de sus antecedentes registrales, si los hubiera.

4.2.10. Anotación preventiva

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento, el Ente de Formalización Regional solicitará, mediante oficio, a la Oficina Registral respectiva, la anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Para este efecto, tienen la calidad de título inscribible, el oficio que contiene la rogatoria de la inscripción de la anotación preventiva, que deberá considerar la partida registral involucrada y el listado de poseedores aptos.

Adicionalmente, se deberá adjuntar a la solicitud de inscripción el certificado de información catastral del área materia de prescripción, cuando el procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio involucre parte de un predio inscrito; o, cuando el predio materia de prescripción no cuente con antecedente registral.

El plazo de caducidad de la anotación preventiva, es de un (01) año, computado desde la fecha de la inscripción correspondiente, pudiendo ser renovado.

El Ente de Formalización Regional dictará las medidas necesarias para un adecuado control de los plazos de las anotaciones preventivas extendidas durante el procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, de tal manera que,

antes de su vencimiento, se solicite al Registro de Predios la renovación de su vigencia.

4.2.11. Notificación al propietario y terceros

Una vez extendido el asiento de anotación preventiva conforme a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento, el Ente de Formalización Regional procederá a notificar la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a las siguientes personas:

a) Al o los propietarios del predio materia de prescripción.

b) A los terceros interesados determinables; es decir, de quienes el Ente de Formalización Regional haya tomado conocimiento.

c) A los titulares de cargas y gravámenes que pesan sobre el predio, de ser el caso.

Las modalidades de notificación previstas en la norma que deben cumplirse son:

a) Notificación personal, que se efectuará en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad respectivo. Tratándose de personas jurídicas, en el domicilio consignado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

La notificación personal se realizará mediante carta remitida por el Ente de Formalización Regional, cuyo texto contendrá, como mínimo, los datos señalados en la última parte del artículo 51 del Reglamento.

b) Notificación mediante Cartel, la cual deberá efectuarse simultáneamente en tres (03) lugares, que son:

- El predio materia de prescripción;
- La Sede del Ente de Formalización Regional correspondiente, y,
- La sede de la Municipalidad Distrital o, alternativamente, en la sede de otros locales públicos, que pueden ser la Agencia Agraria, Junta de Usuarios, Comisiones o Comités de Usuarios, Juzgado de Paz, Gobernación, o Municipalidad Distrital del lugar en donde se encuentre ubicado el predio.

El Cartel deberá adecuarse a las características y contenido del Formato 8 de la presente Resolución Ministerial.

El acto de publicación del Cartel deberá constar en acta, según Formato 7 de esta Resolución Ministerial. Dicha acta será levantada en el momento en que se realice la publicación respectiva; esto es, al momento del pegado de los carteles en el lugar visible de los locales institucionales correspondientes.

El acta de publicación deberá ser suscrito por el funcionario de mayor jerarquía de las entidades en cuyo local se efectúa la publicación.

Sólo si no se encontraran presentes los funcionarios responsables de las Entidades en cuyo local se efectúe la publicación y no exista posibilidad de efectuar la diligencia en una fecha posterior inmediata, procede la suscripción del acta de publicación por parte de dos vecinos del lugar, cuyo acto se llevará a cabo como última alternativa. En este caso, el encargado de la brigada de campo que lleve a cabo dicha diligencia dejará constancia escrita, debiendo expedir un informe que se adicionará al acta de publicación.

En caso se solicite el apoyo de las entidades a fin que realicen la publicación, se deberá adjuntar al respectivo oficio, el Cartel correspondiente debidamente suscrito por el Responsable del Ente de Formalización Regional, así como el formato de Acta de Publicación, instruyéndose sobre su llenado.

Asimismo, el personal encargado de realizar el acto de publicación mediante Cartel en el predio, deberá dejar constancia escrita de ello.

El plazo de permanencia de los carteles será el mismo que para formular oposición; es decir, de veinte (20) días hábiles, siguientes al primer día de publicación del cartel.

No será obligatorio realizar la notificación personal cuando el Ente de Formalización Regional, luego de haber agotado las indagaciones del caso, no haya podido obtener el domicilio del o los titulares y/o los interesados; o, cuando el domicilio del o los titulares y/o interesados sea inubicable. De acontecer estas situaciones, se deberá dejar constancia escrita, de tal manera que quede debidamente

justificada la sola notificación mediante carteles en estos casos.

La notificación, tanto personal como mediante Cartel, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del poseedor;
- Nombre del propietario;
- Nombre del titular del derecho que pudiera verse afectado con el procedimiento, de ser el caso;
- Datos técnicos del predio;
- Número de partida registral, si lo hubiere;
- Plazo para formular oposición; e,
- Indicación expresa que, de no formularse oposición dentro del plazo antes señalado, se procederá a expedir la respectiva resolución de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

4.2.12. Oposición al procedimiento

Sólo el interesado que se considere afectado puede formular oposición contra el procedimiento administrativo de declaración de propiedad, siempre que acredite tener interés legítimo, personal, actual y probado. La oposición deberá presentarse por escrito ante la mesa de partes del Ente de Formalización Regional, adjuntando los medios probatorios de los hechos que se alegue.

Las modalidades de notificación previstas en la norma son la personal y mediante carteles, y en el caso de esta última, deberá efectuarse en tres (03) lugares diferentes.

El plazo de veinte (20) días hábiles para formular oposición deberá computarse en el caso de notificación personal a partir del día hábil siguiente de la fecha de efectuada la misma; y, en el caso de la notificación por cartel a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación. La verificación del cómputo del plazo se realiza con vista a los cargos de las notificaciones que se practiquen.

El trámite de la oposición se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Título IV del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFORI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, en lo que resulte aplicable.

Cuando la oposición verse sobre parte del predio rústico, el Ente de Formalización Regional proseguirá con la tramitación del procedimiento respecto del área que no es materia de controversia. La prosecución del procedimiento de declaración de propiedad respecto del área que es materia de oposición, estará sujeta a las resultados del procedimiento de oposición.

En caso que la oposición se formule contra uno o más coposeedores, el Ente de Formalización Regional proseguirá con la tramitación del procedimiento respecto de los demás coposeedores; es decir, se les incluirá en la resolución que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; sin embargo, la expedición del Certificado de Declaración de Propiedad se efectuará una vez concluido el procedimiento de oposición aludido, a favor de los cotitulares cuyo derecho de propiedad ha sido declarado.

Vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, y de no haberse formulado oposición, se solicitará al Responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional correspondiente, deje constancia escrita de ese hecho, a fin de proseguir con el trámite de formalización y titulación.

4.2.13. Expedición de resolución

En esta etapa el Ente de Formalización Regional deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Predios sobre los cuales no se ha formulado oposición: El Ente de Formalización Regional procederá a expedir la resolución que declare la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de los poseedores que corresponda, disponiendo, asimismo, las demás acciones vinculadas a ella, observando lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 53 del Reglamento, así como dispondrá en el mismo acto resolutorio el levantamiento de cargas y gravámenes correspondientes.

b) Predios respecto de los cuales se ha formulado oposición: En este caso, el trámite de declaración de

propiedad estará sujeto a las resultas del procedimiento de oposición.

De declararse improcedente o infundada la oposición, el Ente de Formalización Regional, en la misma resolución, declarará la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, disponiendo, asimismo, las demás acciones vinculadas a ella observando lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 53 del Reglamento, así como el levantamiento de las cargas y gravámenes correspondientes.

Las modalidades de notificación de la resolución que declare la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, previstas en el Reglamento, son las siguientes:

- a) Notificación personal al propietario, así como a los interesados apersonados al procedimiento; y,
- b) Notificación mediante publicación, por única vez, en forma gratuita, en el Diario Oficial El Peruano, para terceros no apersonados.

Contra la resolución que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio solo procede recurso de apelación; de interponerse recurso de reconsideración, será tramitado como de apelación.

El plazo para interponer recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación (personal o mediante publicación, según corresponda).

A efectos del cómputo del plazo para interponer el recurso de apelación contra la resolución que declara la propiedad por prescripción, se deberá tener en cuenta la modalidad de notificación realizada a los interesados; si se apersonaron al procedimiento, deberá notificárseles personalmente, en cuyo caso el plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación, considerando para dicho efecto la constancia contenida en el cargo.

En caso de terceros interesados no apersonados al procedimiento, el cómputo del plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente de efectuada la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Vencido el plazo de quince (15) días hábiles, y de no haberse interpuesto apelación, el Ente de Formalización Regional solicitará al Responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional, expida constancia escrita de ese hecho; dicho documento sustentará la prosecución del trámite de expedición del Certificado de Declaración de Propiedad.

4.2.14. Expedición del Certificado de Declaración de Propiedad

Expedida la constancia de no interposición de recurso administrativo, el Ente de Formalización Regional, a través del abogado a cargo de la tramitación del procedimiento, deberá precisar, con vista al informe diagnóstico, la Resolución expedida y demás actuados administrativos, los actos necesarios que requieran ser inscritos para el saneamiento registral de cada predio prescrito, para ser incorporados al respectivo Certificado de Declaración de Propiedad, observando lo dispuesto en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 54 del Reglamento.

En caso de apelación, se expedirá el Certificado de Declaración de Propiedad a favor del titular involucrado, solo si el recurso administrativo es desestimado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso – Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la interposición de demanda contencioso - administrativa, no impide la expedición del Certificado de Declaración de Propiedad, ni impide la vigencia ni ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o una ley, dispongan lo contrario.

4.2.15. Documentos que dan mérito a la inscripción del derecho de propiedad

El Ente de Formalización Regional gestionará la Inscripción de los Certificados de Declaración de Propiedad

en el respectivo Registro de Predios, remitiendo a este la siguiente documentación:

- Oficio del Ente de Formalización Regional, solicitando la inscripción;
- Certificado de Declaración de Propiedad;
- Archivo digital de los polígonos de los predios involucrados; y,
- De ser el caso, planos para la inscripción de la independización, acumulación o rectificación, según corresponda.

De acuerdo al mandato contenido en el artículo 55 del Reglamento, el Registrador, por el solo mérito de los citados documentos, inscribirá la propiedad del predio involucrado a favor de beneficiario y, procederá al levantamiento de las cargas y gravámenes y acciones de saneamiento correspondientes.

4.2.16. Entrega de los Certificados de Declaración de Propiedad

Una vez inscrito el derecho de propiedad, y devueltos los Certificados de Declaración de Propiedad con la respectiva anotación de inscripción, el Ente de Formalización Regional procederá a programar la fecha de entrega de los mismos a sus beneficiarios.

Artículo 5.- Disposiciones complementarias

5.1. En los casos que el procedimiento de formalización de la propiedad rural se efectúe a solicitud de parte, su tramitación se sujeta a los plazos previstos en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

5.2. En caso de contar el Ente de Formalización Regional con expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado o de prescripción adquisitiva de dominio conformados en el marco de la vigencia del Decreto Legislativo N° 667, que aprueba la Ley del Registro de Predios Rurales, que no hubieren ingresado a los Registros Públicos o que habiendo ingresado hayan sido tachados, estos serán objeto de nuevas acciones de formalización, disponiendo de oficio y según programación que determine el Ente de Formalización Regional, las acciones de promoción y difusión para el reingreso a la zona, acciones de levantamiento catastral y acopio de medios probatorios a que hubiere lugar, verificándose en todos los casos el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en cada caso por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. En estos casos, la documentación obrante en los expedientes administrativos tendrá carácter referencial.

5.3 Los expedientes tramitados en el marco del Decreto Legislativo N° 667, cuya posesión se encuentre inscrita, continuarán su trámite con dicha norma, debiendo en su caso solicitarse a los Registros Públicos la prosecución del trámite correspondiente hasta la inscripción del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el marco de las facultades correspondientes previstas en la mencionada norma legal.

5.4 Los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio seguidos por las Oficinas Zonales de Arequipa y Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se sujetarán a los presentes Lineamientos, hasta que se efective la transferencia de la función contemplada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes.

Artículo 6.-Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus diez (10) Formatos, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

FORMATO 1

AVISO GENERAL

Se comunica a los señores propietarios y poseedores de terrenos de uso agropecuario del Sector/valle _____ del distrito de _____, provincia de _____ departamento de _____, que del _____ al _____ del año 20____, el personal de las brigadas de campo del Ente de Formalización Regional del Gobierno Regional de _____ efectuará trabajos de formalización de predios rústicos, para lo cual se ha dispuesto la ejecución de acciones de levantamiento catastral, que comprende el empadronamiento, linderación y verificación de la explotación económica de todos los predios del sector, de conformidad a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

El empadronamiento tiene como objeto identificar a los propietarios y poseedores que se encuentren ocupando un predio, así como recabar la información necesaria que permita determinar los derechos que tienen sobre los mismos, para lo cual se efectuarán visitas a cada uno de los predios de la zona de trabajo a formalizar.

La linderación consiste en levantar información gráfica de los predios, permitiendo con ello determinar su ubicación y linderos. La verificación de la explotación económica tiene por finalidad constatar el ejercicio de actividad agropecuaria en cada predio.

Durante la visita al predio, el personal de las brigadas de campo del Ente de Formalización Regional llenará una FICHA CATASTRAL RURAL con la información que proporcione el poseedor o propietario; asimismo, efectuará la linderación y verificación de la explotación económica. La fecha y hora de la visita del citado personal será comunicada oficialmente con unos días de anticipación, a fin que prevean lo necesario para asegurar el correcto levantamiento de la información. Para facilitar el llenado de la Ficha Catastral Rural, se les exhorta para que, al momento de la visita programada tengan sus DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL y los DOCUMENTOS PROBATORIOS DE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN sobre el predio materia de ocupación.

ZONA DE TRABAJO A FORMALIZAR

Base Gráfica

Mayor información sobre el proceso a realizarse podrá ser obtenida por los interesados en las siguientes direcciones:

Fecha: de de 20....

Firma y sello del Responsable del Ente de Formalización Regional

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

FORMATO 2

DECLARACIÓN JURADA DE COLINDANTES O VECINOS

- Todos los Colindantes
- Seis (06) Vecinos

Los abajo firmantes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que don/doña _____, identificado(a) con DNI N° _____ y don/ doña _____, identificado(a) con DNI N° _____, es (son) poseedor(es) del predio rústico denominado _____ signado con Unidad Catastral N° _____, ubicado en el Sector/Valle _____ del distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____; quien(es) ejerce(n) la posesión en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario(s) por un plazo no menor a (_____) años(s).

Asimismo, declaramos, que lo expresado precedentemente es veraz, extendiendo la presente declaración al amparo de lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sometiéndome (nos) a las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, en caso de comprobarse la falsedad de lo declarado, por lo que procedemos a firmar la presente en señal de conformidad.

Fecha: de de 20....

Declarantes:

- Apellidos y Nombres _____
DNI/CE N° _____, propietarios/poseedor del predio rústico denominado _____/
signado con Unidad Catastral N° _____ del mismo Sector o Valle.

Firma y Huella Digital _____

- Apellidos y Nombres _____
DNI/CE N° _____, propietarios/poseedor del predio rústico denominado _____ /
signado con Unidad Catastral N° _____ del mismo Sector o Valle.

Firma y Huella Digital _____

- Apellidos y Nombres _____
DNI/CE N° _____, propietarios/poseedor del predio rústico denominado _____ /
signado con Unidad Catastral N° _____ del mismo Sector o Valle.

Firma y Huella Digital _____

- Apellidos y Nombres _____
DNI/CE N° _____, propietarios/poseedor del predio rústico denominado _____ /
signado con Unidad Catastral N° _____ del mismo Sector o Valle.

Firma y Huella Digital _____

- Apellidos y Nombres _____
DNI/CE N° _____, propietarios/poseedor del predio rústico denominado _____ /
signado con Unidad Catastral N° _____ del mismo Sector o Valle.

Firma y Huella Digital _____

- Apellidos y Nombres _____
DNI/CE N° _____, propietarios/poseedor del predio rústico denominado _____ /
signado con Unidad Catastral N° _____ del mismo Sector o Valle.

Firma y Huella Digital _____



FORMATO 3

DECLARACIÓN JURADA DE COMITÉ, FONDOS U ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS DE LA ZONA, JUNTAS DE USUARIOS O COMISIONES DE USUARIOS¹

Los abajo firmantes en nuestra calidad de Presidente y _____, del Comité / Fondo / Organización de Productores Agrarios / Junta de Usuarios / Comisión de Usuarios denominado (a) _____

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que don/doña _____, identificado(a) con DNI N° _____ y don/ doña _____, identificado(a) con DNI N° _____, es (son) poseedor(es) del predio rústico denominado _____ signado con Unidad Catastral N° _____, ubicado en el Sector/Valle _____ del distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____; quien(es) ejerce(n) la posesión en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario(s) por un plazo no menor a (_____) años(s).

Asimismo, declaramos, que lo expresado precedentemente es veraz, extendiendo la presente declaración al amparo de lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sometiéndome (nos) a las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, en caso de comprobarse la falsedad de lo declarado, por lo que procedemos a firmar la presente en señal de conformidad.

Fecha:de de 20....

Apellidos y Nombres

DNI /CE N°

_____ (*)

_____ (*)

¹ Incisos b) y c). del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA. Según Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, a las Comisiones de Regantes les corresponde en la actualidad la denominación de Comisiones de Usuarios.
(*) Firma y sello de los declarantes



FORMATO 4

- Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado	<input type="checkbox"/>
- Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio	<input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN JURADA

Los declarantes, abajo firmantes , poseedor (es) del predio rústico denominado _____, signado con Unidad Catastral N° _____, ubicado en el Sector/Valle _____ del distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____;

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

(Aplicable en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado)

- Que no existe vínculo contractual con otro(s) poseedor (es), referido a la posesión del predio que ocupo.
- Que no existe a la fecha proceso judicial o procedimiento administrativo pendiente contra mi persona, en el que se discuta la posesión del predio que ocupo o, de mediar proceso este ha sido instaurado con posterioridad a la fecha de haber adquirido el derecho.

(Aplicable en el Procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio)

- Que no existe vínculo contractual con el (los) propietario (s) u otro(s) poseedor (es), referido a la posesión del predio que ocupo.
- Que no existe a la fecha proceso judicial o procedimiento administrativo pendiente contra mi persona, en el que se discuta la posesión del predio que ocupo.

Asimismo, declaramos, que lo expresado precedentemente es veraz, extendiendo la presente declaración al amparo de lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sometiéndome (nos) a las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, en caso de comprobarse la falsedad de lo declarado, por lo que procedemos a firmar la presente en señal de conformidad.

Fecha:de del 20....

Firma y huella digital del declarante
Apellidos y Nombres:
DNI N°:

Firma y huella digital del declarante
Apellidos y Nombres:
DNI N°:

Firma y huella digital del declarante
Apellidos y Nombres:
DNI N°:

Firma y huella digital del declarante
Apellidos y Nombres:
DNI N°:



FORMATO 5

INFORME DE PRE – EVALUACIÓN

ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL DE _____

FICHA CATASTRAL RURAL N° _____

--	--	--	--	--	--

VII. RECOMENDACIONES

- PARA CALIFICACIÓN
- PENDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE PREDIO(S)
- OTROS (detallar).....

.....
ABOGADO

.....
JEFE DE BRIGADA DE CAMPO

Fecha:de de 20....



FORMATO 6

PADRÓN DE POSEEDORES APTOS

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

SECTOR:
DISTRITO:
PROVINCIA:
DEPARTAMENTO:

UNIDAD CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (ha)	PERIMETRO (m)	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ESTADO CIVIL

TOTAL DE REGISTROS

El presente Padrón registra a los poseedores que han sido calificados para obtener su título de propiedad y se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Dentro de los veinte (20) días calendario computados desde el primer día de publicación del presente Padrón, los interesados podrán:

- a) Solicitar la corrección de la información consignada en el Padrón, en cuyo caso el Ente de Formalización Regional efectuará las correcciones del caso, siempre que las mismas se encuentren fehacientemente acreditadas.
- b) Impugnar la calificación de un poseedor, presentando las pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado. En este caso la calificación del poseedor pasará a ser tratado como una contigencia.

La solicitud de corrección o de impugnación deberá ser presentada ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional sito en _____

Lugar y Fecha de Publicación

Firma y Sello del responsable del Ente de Formalización Regional



FORMATO 7

ACTA DE PUBLICACIÓN

Referencia: Oficio N°

En la ciudad de a los, días del mes de de 20, siendo las horas y minutos, se procedió al acto de:

- Publicación del Padrón de poseedores calificados como aptos en el Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado
- (art. 21 Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA)
- Notificación por cartel de poseedores calificados como aptos en el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio (art. 51 Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2008-VIVIENDA)

cuyo(s) predio(s) se ubica(n) en el Sector/Valle del distrito de provincia del departamento de

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089

que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, suscribiendo la presente Acta don/doña(*).....
 y don/doña(**)....., en su condición de
quien(es) da(n) fe de dicho acto.

 Nombres y Apellidos

 Documento de Identidad

 Firma y Sello

 Nombres y Apellidos

 Documento de Identidad

 Firma y Sello

(*) Cuando la publicación se efectúe a través de las entidades a solicitud del Ente de Formalización Regional, el Acta deberá ser suscrita por el funcionario de mayor jerarquía de las mismas.

(**) Campo adicional a ser utilizado en caso la publicación se efectúe en presencia de dos vecinos del ámbito de formalización.

LOGO
 GOBIERNO
 REGIONAL

FORMATO 8

NOTIFICACIÓN POR CARTEL

DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

El Ente de Formalización Regional del Gobierno Regional de _____de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, cumple con informar al público en general que ha efectuado el Levantamiento Catastral con la finalidad de proceder a declarar la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del presente predio a favor de los poseedores calificados como aptos, que se consignan:

DATOS DE LOS POSEEDORES

APELLIDOS Y NOMBRES:

.....

CONDICIÓN:

.....

DATOS DEL PREDIO

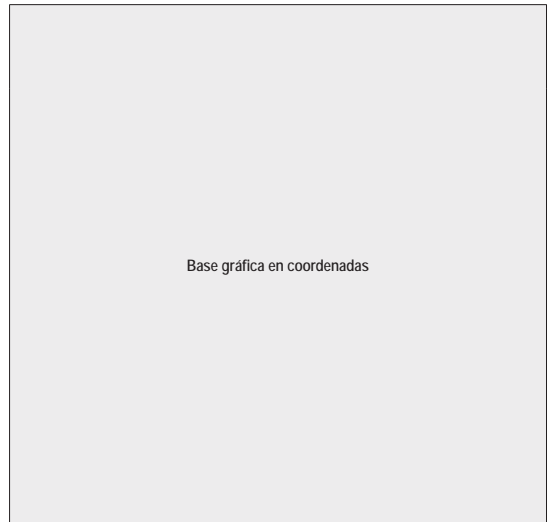
CUC(*):
 COD. REF. CATASTRAL:
 ESCALA IMPRESIÓN:
 ESCALA LEVANTAMIENTO:
 AREA _ha:
 PERIMETRO _m:
 CENTROIDE _E:
 CENTROIDE _N:
 Departamento:
 Provincia:
 Distrito:
 Sector:
 Caserío:
 Valle:
 Nombre del predio:
 METODO_LEVANTAMIENTO:
 METODO_CÁLCULO_ÁREA:
 Datum Horizontal:

Apellidos y Nombres del (los)
 propietarios(s):

.....

 DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA
 PROPIEDAD
 TOMO:
 FOLIO:
 ASIENTO:
 FICHA/PARTIDA REGISTRAL:
 UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR:
 FECHA DE INSCRIPCIÓN:
 OFICINA REGISTRAL:
 SEDE REGISTRAL:

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA



De no presentarse oposición alguna durante los veinte (20) días hábiles siguientes computados a partir de la fecha de publicación del presente cartel, se tendrá por expresada la conformidad de los titulares o terceros respecto de la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y se procederá a expedir la resolución administrativa que así lo declare.

 Lugar y Fecha de Publicación

 Firma y Sello del Responsable del
 Ente de Formalización Regional

(*) La asignación de Código Único Catastral (CUC) se efectuará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro

LOGO
 GOBIERNO
 REGIONAL

FORMATO 9

SOLICITUD

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Señor

Jefe del Ente de Formalización Regional
 GOBIERNO REGIONAL DE _____

El (Los) SUSCRITO (S), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, SOLICITO

(SOLICITAMOS) la formalización y titulación del predio rústico que vengo (venimos) conduciendo en forma directa, continua, pacífica y pública, desde antes del 15 de diciembre de 2008, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detalla:

1. Datos del (de los) solicitante (s):

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Documento	DNI		CE		Nº	
Domicilio						
Teléfono						

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Documento	DNI		CE		Nº	
Domicilio						
Teléfono						

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Documento	DNI		CE		Nº	
Domicilio						
Teléfono						

2. Datos del Predio

• Nombre	
• Unidad Catastral Nº	
• Sector/Valle	
• Distrito	
• Provincia	
• Departamento	
• Área	

3. Documento que adjunto (amos), a efectos de acreditar m (nuestra) identidad personal y la posesión continua, pacífica y pública del predio, por el plazo no menor a () año(s):

	Documento Nacional de Identidad. (Anexo ...)
	Declaración Jurada de todos los colindantes. Anexo (...)
	Declaración Jurada de seis vecinos, ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rústico del cual soy (somos) poseedor (es). Anexo (...)
	Declaración Jurada de Comité, Fondo u organización representativa de los productores agrarios de la zona. Anexo (...)
	Declaración Jurada de Junta de Usuarios/ Comisión de Usuarios del respectivo Distrito de Riego. Anexo (...)
	Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. Anexo (...)
	Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. Anexo (...)
	Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. Anexo (...)
	Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. Anexo (...)
	Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios. Anexo (...)
	Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Anexo (...)

	Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Anexo (...)
	Recibos de pago cancelados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. Anexo (...)
	Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado. Anexo (...)
	Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio. Anexo (...)
	Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento. Anexo (...)
	Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura y Riego u otras entidades financieras. Anexo (...)
	Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario del Perú o Banco Agropecuario. Anexo (...)
	Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. Anexo (...)
	Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión. Anexo (...)

4. Asimismo, adjunto (adjuntamos) recibo de pago por derecho de tramitación, comprometiéndome (comprometiéndonos) a asumir el costo de las publicaciones y notificaciones que se requieran en la tramitación del procedimiento.

5. DECLARO (DECLARAMOS) BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

Sobre la existencia de vínculo contractual con otro(s) poseedor(es)

- Que no existe vínculo contractual con otro(s) poseedor (es), referido a la posesión del predio que ocupo.

Sobre la existencia de Procesos Judiciales

- Que no existe a la fecha proceso judicial o procedimiento administrativo pendiente contra mi persona, en el que se discuta la posesión del predio que ocupo.

Observaciones:

Declaro (declaramos), que toda la información vertida en la presente solicitud así como la documentación que se adjunta es veraz, sometiéndome (sometiéndonos) a las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, en caso de comprobarse la falsedad de lo declarado, extendiendo la presente al amparo de lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firma del poseedor
Nombres y Apellidos

Firma del poseedor
Nombres y Apellidos

Firma del poseedor
Nombres y Apellidos

DNI

DNI

DNI

Fecha:de de 20....

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

FORMATO 10

**SOLICITUD
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD
POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Señor
Jefe del Ente de Formalización Regional
GOBIERNO REGIONAL DE _____

El (Los) SUSCRITO (S), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-200B-VIVIENDA, SOLICITO

(SOLICITAMOS) la formalización y titulación del predio rústico que vengo (venimos) conduciendo en forma directa, continua, pacífica y pública, desde antes del 15 de diciembre de 2008, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detalla:

1. Datos del (de los) solicitante (s):

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Documento	DNI		CE		N°	
Domicilio						
Teléfono						

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Documento	DNI		CE		N°	
Domicilio						
Teléfono						

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Documento	DNI		CE		N°	
Domicilio						
Teléfono						

2. Datos del Predio

• Nombre	
• Unidad Catastral N°	
• Sector/Valle	
• Distrito	
• Provincia	
• Departamento	
• Área	

3. Documentos que adjunto (amos), a efectos de acreditar m (nuestra identidad personal y la posesión continua, pacífica y pública del predio, por el plazo no menor a () año(s):

	Documento Nacional de Identidad. (Anexo ...)
	Declaración Jurada de todos los colindantes. Anexo (...)
	Declaración Jurada de seis vecinos, ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rústico del cual soy (somos) poseedor (es) Anexo (...)
	Declaración Jurada de Comité, Fondo u organización representativa de los productores agrarios de la zona. Anexo (...)
	Declaración Jurada de Junta de Usuarios/ Comisión de Usuarios del respectivo Distrito de Riego. Anexo (...)
	Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. Anexo (...)
	Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas. Anexo (...)
	Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. Anexo (...)
	Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. Anexo (...)
	Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondos rotatorios. Anexo (...)

	Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Anexo (...)
	Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Anexo (...)
	Recibos de pago cancelados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. Anexo (...)
	Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado. Anexo (...)
	Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio. Anexo (...)
	Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento. Anexo (...)
	Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura y Riego u otras entidades financieras. Anexo (...)
	Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario del Perú o Banco Agropecuario. Anexo (...)
	Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. Anexo (...)
	Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión. Anexo (...)

4. Asimismo, adjunto (adjuntamos) recibo de pago por derecho de tramitación, comprometiéndome (comprometiéndonos) a asumir el costo de las publicaciones y notificaciones que se requieran en la tramitación del procedimiento.

5. **DECLARO (DECLARAMOS) BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Sobre la existencia de vínculo contractual con propietario (s) u otro(s) poseedor(es)

- Que no existe vínculo contractual con el (o los) propietario (s) u otro poseedor (es), referido a la posesión del predio que ocupo.

Sobre la existencia de Procesos Judiciales

- Que no existe a la fecha proceso judicial o procedimiento administrativo pendiente contra mi persona (o nosotros), en el que se discuta la propiedad o posesión del predio que ocupo.

Sobre el (los) propietario (s). Marque con un aspa(x)

- Que sí () no () conozco (conocemos) al (a los) propietario(s) del predio que ocupo (ocupamos).

Consiguar los datos del propietario:

Nombre(s) del propietario(s): _____

Domicilio: _____

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento.: _____

Observaciones:

Declaro (declaramos), que toda la información vertida en la presente solicitud así como la documentación que se adjunta es veraz, sometiéndome (sometiéndonos) a las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, en caso de comprobarse la falsedad de lo declarado, extendiendo la presente al amparo de lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firma del poseedor
Nombres y Apellidos

Firma del poseedor
Nombres y Apellidos

Firma del poseedor
Nombres y Apellidos

DNI

DNI

DNI

Fecha:de de 20....